

# La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano del Magisterio de la provincia

ADMINISTRACIÓN

Avenida de Zaragoza, núm. 6.

De los trabajos que se publiquen serán responsables sus autores. No se devuelven los originales.

== PUBLICACION SEMANAL ==

Toda la correspondencia, a la Dirección Domingo Gascón, núm. 11.

Anuncios a precios convencionales.

Año XXI

Teruel 30 de Junio de 1933

Núm. 1012

## LOS CONCURSOS DE TRASLADO

Proyecto sencillísimo, pero que resuelve el problema plenamente

Una de las cuestiones que seguramente más apasiona a las autoridades, asociaciones y maestros, es actualmente la de los concursos de traslado.

Los actuales turnos; los grupos de categorías; la clasificación de vacantes en A, B, C y D; las relaciones y fichas—se habló de un millón de éstas—, y el gran número de plazas a proveer hace que los concursos sean de por sí complicados y laboriosos. Y si a esta complejidad con substancial, añadimos el ritmo lento y parsimonioso—parece que practican un rito— que la Dirección general ha empleado en la resolución del actual, llegamos a la conclusión de que ni deben ni pueden continuar así las cosas. No cabe pues, más solución que modificarlos, pues por este procedimiento, aun que se hicieran con más celeridad—caso de ser susceptible de ella—siempre resultarían lentos para las actuales circunstancias que todos sabemos son excepcionales.

Pero no es bastante, decir que el sistema actual ha fracasado. Es necesario al mismo tiempo idear otro de evidentes ventajas sobre el existente para que pueda ser sustituido. ¿Se ha encontrado? Creo que sí. El compañero Mallén Insertis, de Calamocha, ha ideado un procedimiento, a mi juicio, verdaderamente maravilloso, que respetando todo lo legal, puede resolver el pavoroso problema de los concursos, pues

por numerosas que sean las plazas a proveer, puede hacerse admirablemente en un período de 3 a 4 meses como máximo y que consiste en lo siguiente:

### PROYECTO DE CONCURSO

Provisión por concursillos, ante el Consejo local, de las vacantes de cada localidad.

En las poblaciones cabeza de provincia, ante la Sección Administrativa, utilizando el sistema llamado de cadena y que puede hacerse en presencia de todos los maestros, previamente citados para ello.

Anunciadas las vacantes definitivas en la *Gaceta*, se dará un plazo prudencial para solicitar.

Se solicitará con relaciones y fichas como en el concurso último. Las fichas serán una por cada vacante que se solicite.

Las relaciones, por triplicado, se dirigirán a la Sección Administrativa de la provincia donde sirva el solicitante, o a la última que sirvió (excedentes).

Las fichas se remitirán cada una a la Sección Administrativa a que corresponda la vacante solicitada.

Aun cuando hayan de remitirse a la misma Sección fichas y relaciones, para facilitar la clasificación, se hará en sobres separados; en uno solamente las relaciones, y en otro las fichas. Ambos sobres llevarán escrito en el dorso: «Concurso de traslado».—«Grupo».—«Relaciones de D.....» y el otro, «Concurso de traslado—Grupo—Tarjetas».

Las Secciones Administrativas en el plazo de un mes después de terminado el de solicitudes, hará la clasificación de relaciones por turnos y grupos, y dentro de ellos por orden de mayor a

menor tiempo de servicios en la localidad. Las fichas se clasificarán dentro del mismo plazo, respecto de cada vacante solicitada, por orden de mayor a menor derecho.

Hechas las clasificaciones por las Secciones, remitirán éstas al negociado de Provisión del Ministerio las relaciones—una por solicitante—y solamente una ficha por vacante, la del solicitante de mejor derecho, conservando en las Secciones las restantes fichas a disposición de la Superioridad.

Con las fichas remitidas se haría en Madrid la propuesta provisional rapidísimamente. Se comprobaban la duplicidad de nombramientos si la hubiere. Se dejaba el preferente subsistente y telegráficamente se pedía a las Secciones las segundas tarjetas de méritos respecto a las vacantes sin proveer con las primeras por duplicidad, y quedaba hecha la propuesta provisional para publicarla en la *Gaceta*.

Este es en líneas generales el proyecto ideado por el compañero Mallén, y el cual supongo que a estas fechas, la Asociación Nacional habrá sometido a la consideración de la Superioridad.

Es un procedimiento que no dudo será aceptado, pues se comprende inmediatamente las ventajas sobre el anterior. Basta con saber que a la Dirección general llegarán como máximo tantas fichas como vacantes y que a estas fichas es precisamente a quienes se han de adjudicar las plazas.

No cabe duplicidad de nombramientos, pues cuando a la Dirección general llegasen, por ejemplo, 2, 3 o más tarjetas de distintas Secciones, pero del mismo solicitante por tener derecho preferente en las 2, 3 o más, se le adjudicaría la preferente de su relación y las demás se anularían, reclamándose las que le siguieran en méritos, o sea las segundas tarjetas de las provincias a que correspondieran.

Es decir, que con este proyecto, se descentraliza el trabajo abrumador, y no se descentraliza el servicio de provisión.

Sería de agradecer que si algún compañero tuviera que poner alguna objeción, o viese la manera de perfeccionar lo expuesto, lo hiciera públicamente, pues el problema afecta a todos por igual.

*Pascual Algás*

Torrijó del Campo, Junio de 1933.

## Biblioteca de la Asociación de Maestros

### PARTIDO DE MONTALBAN

Con el fin de contribuir al mejoramiento profesional de los maestros adheridos a esta Asociación del partido, se crea una Biblioteca compuesta esencialmente de obras pedagógicas, con destino a ser utilizada por todos los socios de la mencionada entidad, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> La Biblioteca se denominará «Biblioteca Asociación Maestros Montalbán».

2.<sup>a</sup> Será creada con cargo a los fondos de la Asociación, a las cuotas voluntarias de los maestros y a los donativos particulares.

3.<sup>a</sup> La Biblioteca será circulante.

4.<sup>a</sup> Estará instalada en la Escuela de Vivel del Río.

5.<sup>a</sup> El cargo de bibliotecario será desempeñado por el maestro titular de niños de la localidad a que hace referencia la base 4.<sup>a</sup>.

6.<sup>a</sup> Si por circunstancias imprevistas el citado maestro renunciase a este derecho, será designado para tal cargo un miembro de la Junta directiva, pasando entonces a su Escuela, todos los volúmenes de la citada biblioteca.

7.<sup>a</sup> El desempeño de bibliotecario será gratuito.

8.<sup>a</sup> Todo maestro socio de la Asociación de Partido, tendrá derecho a pedir todas y cada una de las obras que figuren en el catálogo de la mencionada biblioteca. Cada petición será solo de dos obras como máximo.

9.<sup>a</sup> La posesión de las obras pedidas al bibliotecario no podrá exceder de veinte días a contar de la fecha en que sean recibidos por el postulante.

10.<sup>a</sup> El importe de envío así como la devolución de las obras pedidas, correrá a cargo del maestro solicitante.

11.<sup>a</sup> Si se observa en las obras un deterioro manifiesto, vendrá obligado el maestro solicitante a reponerlas en buen uso, igual o mejor al que tenían, cuando se le enviaron.

12.<sup>a</sup> Estas bases, así como el catálogo de obras, será publicado en LA ASOCIACIÓN, órgano de la Asociación de Maestros de la Provincia.

Vivel del Río 19 de Junio de 1933.

V.º B.º

El Presidente,  
*Mariano Perales*

El Secretario,  
*Santiago Ruiz*

## Partido de Montalbán

Resumen de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria celebrada en nuestro domicilio social,—Vivel del Río—el día 18 del corriente.

1.º Lectura y aprobación de acta anterior.  
2.º " " " " de cuentas.  
3.º Aprobación de las bases por que ha de regirse La Biblioteca de esta Asociación de Partido y su publicación en el órgano de la Asociación de la Provincia y

4.º Que se creen los Centros oficiales necesarios para la sustitución de las órdenes religiosas, proveyéndose las plazas que resultaren de esta sustitución por los turnos reglamentarios. Y que dichas plazas, sean creadas en el sueldo medio de seis mil pesetas.

Vivel del Río 18 de Junio de 1933.

Mariano Perales Santiago Ruiz

## SE VENDE

Barcos uni y bipersonales, Pizarras y otros enseres de mobiliario escolar.

Buen uso. Precios módicos. Graduada de niños

— TERUEL —

## Sección oficial

17 Junio de 1933.—«Gaceta» del 21.)—Decreto relativo a la edad para tomar parte en los cursillos de ingreso en el Magisterio.

Un gran número de Maestros acude al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en demanda de que se modifiquen los límites de edad fijados en el artículo 13 del Decreto de 7 de los corrientes, de tal manera, que se haga posible la concurrencia a los cursillos de quienes no han cumplido los diez y nueve años de edad o exceden de los cuarenta que, como máximo se señalan en aquella disposición. Alegan los primeros el interés de los alumnos de las Escuelas Normales que, en esta época del curso académico, terminan sus estudios y obtienen el título profesional correspondiente. Arguyen los segundos sobre la situación creada de un modo especial a un gran número de Maestros actuantes en los cursillos últimos o con servicios interinos en las Escuelas del Estado, a cuyos Maestros, por exceder de la edad de cuarenta años, se

les cierran definitivamente las puertas de acceso al Magisterio nacional. Ambas situaciones son, sin duda, dignas de ser tenidas en cuenta con aquellas salvedades que exige la defensa de los intereses del Estado. Y para hacer posible la concordancia de ellos con los particulares de que se deja hecho mérito, a propuesta del Ministro de Instrucción pública, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La edad mínima de diez y nueve años para tomar parte en los cursillos de ingreso en el Magisterio Nacional, se entenderá que ha de cumplirse antes del día 1 de Enero de 1934.

Art. 2.º Los Maestros de Primera enseñanza que hayan actuado en los cursillos de 1931, así como los que acrediten servicios interinos posteriores a 1 de Enero de 1927 en Escuelas nacionales, quedarán dispensados del requisito de edad máxima fijado en el Decreto de 7 de los corrientes.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Francisco J. Barnés Salinas.*

20 Junio de 1933.—«Gaceta» del 22.)—Orden convocando cursillos de selección profesional para ingreso en el Magisterio:

«En cumplimiento de lo que dispone el Decreto de 7 de los corrientes, esta Dirección general ha acordado:

1.º Convocar cursillos de selección profesional para ingreso en el Magisterio primario en la forma dispuesta en el Decreto de referencia.

2.º El número de plazas que habrá de proveerse en estos cursillos no excederán de 7.000, y su número y distribución serán determinados oportunamente por esta Dirección general, teniendo en cuenta las necesidades escolares y el número de actuantes en cada provincia.

3.º Los aspirantes dirigirán sus instancias a los presidentes de los Consejos provinciales en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid.*

Los mencionados presidentes quedan facultados para utilizar, de acuerdo con los jefes respectivos, los servicios de las Secciones administrativas en cuanto afecte a los indispensables trabajos de oficina requeridos por la tramitación de la presente convocatoria.

4.º Cada aspirante acompañará a su instancia los siguientes documentos:

Copia certificada del título profesional, o, en su defecto, certificación de haber consignado los oportunos derechos para obtenerlo.

Certificación médica acreditativa de que el aspirante no padece enfermedad contagiosa ni defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio de la enseñanza. Los aspirantes que hayan obtenido dispensa de defecto físico para ejercer la enseñanza nacional acreditarán tal extremo con copia certificada de la orden de concesión.

Certificación de nacimiento debidamente legalizada, en los casos que así proceda.

Certificación acreditativa de no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

5.º En conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 7 de los corrientes, cada aspirante abonará, al presentar su instancia, la cantidad de 40 pesetas como derechos de inscripción en el cursillo.

6.º Además de los Maestros y Maestras de Primera enseñanza, podrán tomar parte en los cursillos los licenciados en Ciencias o en Letras, menores de cuarenta años en la fecha de término del plazo de la publicación de la convocatoria, que hayan aprobado en la Escuela Normal las asignaturas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía del cuadro oficial de enseñanza.

Los aspirantes que se encuentren en este caso acompañarán, para tomar parte en el cursillo, la documentación a que se refiere el artículo 4.º y abonarán los derechos fijados en el artículo anterior.

7.º La Dirección general dispondrá oportunamente el número de Tribunales que hayan de constituirse en cada provincia, teniendo en cuenta el número de solicitantes en cada una, y adoptará las disposiciones necesarias para realizar su distribución.

8.º De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de los corrientes, la edad mínima de diez y nueve años se entenderá cumplida antes de primero de Enero próximo, quedando dispensados del requisito de edad máxima los aspirantes que acrediten documentalmente haber actuado en los cursillos de 1931, así como los que justifiquen haber desempeñado interinidades en Escuelas nacionales con posterioridad a 1 de Enero de 1927.

9.º Los presidentes de los Consejos provinciales, en plazo improrrogable de ocho

días, a contar de la expiración del plazo de presentación de solicitudes, ordenarán la inserción de las relaciones de aspirantes admitidos, en orden alfabético de apellidos, en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias.

10. Una vez nombrados y constituidos los Tribunales, los presidentes de los mismos se harán cargo de los expedientes y darán comienzo a su actuación en la forma y plazos que por la Dirección general se determinen. —El Director general, *F. Landrove*.

\* \*

*Orden disponiendo que con referencia al día 30 del corriente se forme en toda España el Censo general de Establecimientos de enseñanza e Instituciones culturales.*

Como complemento de la obra que este Ministerio viene realizando en materia de enseñanza y en la propulsión de medios y elementos educativos difusores de la cultura universal, ha sido organizada dentro del mismo una Sección especial de Estadística, dirigida por personal técnico del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, con objeto de llevar a cabo el servicio de esta clase, que refleje numéricamente en toda su amplitud y variedad la labor impuesta por la República, como uno de sus más esenciales postulados para mejorar y perfeccionar la condición intelectual de los ciudadanos españoles.

Y en el plan de trabajos a efectuar en este orden figura en primer término la formación de un Censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, que sirva de base firme indispensable para la obra de estadística que proyecta desarrollar este Departamento de un modo conjunto y armónico, con sujeción a normas técnicas y uniformes, y con la debida amplitud y coordinación dentro de cada clase y grado de enseñanza; obra fundamentada en un sistema ya generalizado en todos los Centros Instructivos de los países mas adelantados.

Con el fin de que esta labor previa sea realizada del modo mas exacto y completo posible,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Con referencia al día 30 de Junio corriente, se formará en toda España el Censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, ya tengan carácter nacional, regional, provincial o municipal,

bien sean de carácter privado (pertenecientes a Empresas industriales, mercantiles, agrícolas; Entidades y Centros culturales o recreativos; Agrupaciones sociales y políticas; Instituciones religiosas, extranjeros y particulares), se hallen o no subvencionados por alguna Corporación oficial.

2.º Cada uno de los establecimientos y organismos culturales existentes en España vienen obligados a llenar un estado, conforme al modelo número 1, publicado en la *Gaceta* del día 28 del actual, en papel blanco corriente o cuadriculado, tamaño folio apaisado, adaptándolo de la mejor forma posible si no se ajustase exactamente a su modalidad. Una vez firmado y sellado dicho estado, será remitido inmediatamente al Centro o Autoridad determinados en las instrucciones adjuntas, según el grado y clase similar de que se trate.

3.º Dado el carácter de interés nacional que tiene el trabajo estadístico objeto de la presente disposición, se advierte a todas las personas encargadas de la dirección de establecimientos de enseñanza e institutos culturales, la obligación en que se hallan de cumplimentar este servicio dentro del plazo improrrogable que terminará el día 15 del mes de Julio próximo.

La negativa o simple negligencia en la formalización del cuestionario estadístico que se reclama, motivará la declaración por este Ministerio de desobediencia respecto al Centro u organismo de que se trate, aplicándosele las sanciones que la Ley autoriza.

4.º Las Autoridades y Centros docentes a quienes se encomienda en las instrucciones anejas la recogida, clasificación y formación del resumen de todos los estados que han de confeccionar los establecimientos e instituciones de su clase, deberán velar por el más exacto cumplimiento de esta Orden, procurando que las informaciones que han de centralizar sean lo más completas posible, a cuyo efecto habrán de investigar previamente la existencia de todo género de Centros y organismos culturales en su demarcación, para reclamar y totalizar después el trabajo conforme al modelo número 2, cuyos originales y estado resumen han de enviar a la Sección especial de Estadística de este Ministerio, antes del día 15 de Septiembre próximo, acompañados de una sucinta reseña de la labor efectuada, con cuantas aclaraciones u observaciones sean necesarias para el mejor

conocimiento y mayor éxito del servicio.

Dichos Centros y Autoridades podrán solicitar colaboración y auxilio de los Ayuntamientos, Diputaciones, Delegaciones de Hacienda, Secciones provinciales de Estadística y demás Corporaciones oficiales, necesarios para la obtención de informes que permitan la mayor perfección en la obra a realizar, y desde luego se lo prestarán los Consejos locales de Primera enseñanza, las Secciones Administrativas y el Profesorado, en tanto lo requiera la índole del trabajo.

5.º Para el mejor orden del servicio, se aprueban las adjuntas instrucciones, en las que se detalla la forma de llevar a cabo el Censo de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, fijando las obligaciones de los organismos que han de intervenir en la recopilación de cuestionarios de sus respectivas demarcaciones docentes.

6.º Con el fin de que el Censo a realizar sea lo más completo posible, este Ministerio recabará directamente las informaciones acerca de:

a) Los Centros de enseñanza y culturales de carácter oficial existentes en los demás Ministerios.

b) Cuando afecta a la zona del Protectorado español en Marruecos, por medio de la Dirección general de Marruecos y Colonias; y

c) Lo relativo a las instituciones culturales y demás organismos, Centros y elementos que no encuadran en ninguno de los grados enumerados en las instrucciones anejas, y que, sin embargo, son manifestaciones de la cultura nacional, que se procurarán obtener por medio de las Secciones provinciales de Estadística en colaboración con las Administrativas dependientes de este Ministerio.

7.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inserción en el *Boletín Oficial* de cada provincia de la presente Orden e instrucciones anejas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1933.

*Francisco J. Barnes*

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Reglamento de Escuelas Normales

(Continuación)

Art. 110. Cuando el Claustro acuerde la

creación de talleres especiales (encuadernación, modelado, etc.), se encargará de la dirección de cada uno de ellos el Profesor competente o un Maestro de taller; las funciones de cada uno de éstos serán semejantes a las del Director o Maestro de carpintería y mecánica.

XIX.—*De las escuelas anejas a las Escuelas Normales.*—Art. 111 Formando parte de cada Escuela Normal habrá una «Escuela aneja» que tendrá el carácter de Escuela de ensayo y reforma, que deberá ser, por su instalación, organización y espíritu, así como por sus instituciones complementarias, el verdadero laboratorio pedagógico de la Escuela Normal.

Art. 112. Estas Escuelas anejas ofrecerán a los alumnos normalistas diversos tipos de organización escolar, y se procurará dotarlas de secciones de párvulos, retrasados, anormales, sordomudos y ciegos, grados complementarios y maternales, instituciones circulares y post-escolares y de cuantos elementos puedan servir de enseñanza y estímulo a los futuros Maestros.

Art. 113. Las Escuelas anejas a las Normales se organizarán en régimen de coeducación y admitirán a sus alumnos por el procedimiento general adoptado en la capital en que radiquen.

Art. 114. El Claustro de la Escuela Normal ejercerá funciones de Patronato sobre las Escuelas anejas. La Junta de Gobierno de la Escuela Normal aprobará los planes, programas, ensayos, organización, etcétera, que propongan las Juntas de Maestros de las Escuelas anejas.

Art. 115. El Director de la Escuela Normal es el Inspector nato de las Escuelas anejas y de todos los servicios que las integran.

Art. 116. Los Maestros de las Escuelas anejas serán seleccionados por concurso-oposición entre los que pertenezcan al primer Escalafón del Magisterio primario.

Art. 117. Las condiciones del concurso-oposición serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Escuela Normal y aprobadas por el Claustro, el cual designará a los Profesores que han de juzgar las pruebas y resolver, en propuesta única para el caso, el concurso, elevándose lo actuado a la Superioridad para la resolución definitiva.

Art. 118. Los Directores de las Escuelas anejas serán designados por el Claustro de la

Escuela Normal mediante concurso entre Directores de graduadas de seis o más secciones.

Art. 119. Los Directores de las Escuelas anejas presidirán las Juntas de Maestros y serán el enlace entre ellos y el Claustro de la Escuela Normal y la Junta de Gobierno.

XX.—*De las becas, de las bolsas de viaje y de las excursiones científicas y artísticas.*—

Art. 120. Con el fin de auxiliar en sus estudios a los alumnos aventajados que carezcan de recursos, se crean en las Escuelas Normales becas de 150 ptas. mensuales, que se percibirán desde Octubre hasta Mayo inclusive.

Art. 121. Estas becas se concederán a partir del ingreso en la Escuela Normal y se adjudicarán por el Claustro, previa oposición entre los alumnos que lo soliciten, en la primera quincena del mes de Octubre. Para tomar parte en los ejercicios no será necesaria la certificación de pobreza, sino solamente la declaración del interesado o de su representante legal si aquél es menor de edad, de carecer de los recursos necesarios para seguir los estudios. El Claustro podrá en todo momento anular las becas cuando compruebe la inexactitud de la declaración prescrita en el apartado anterior.

Art. 122. Las oposiciones tendrán lugar en la segunda decena de Octubre, ante un Tribunal compuesto por tres Profesores numerarios designados por el Claustro, y consistirán en ejercicios escritos, orales y prácticos fijados por el Tribunal sobre las materias de cultura general exigidas en el ingreso y con arreglo a cuestionario oficial para el mismo.

Art. 123. En vista de la cantidad consignada para este objeto en los presupuestos del Estado y del número de alumnos de cada Escuela Normal, la Dirección general de Primera enseñanza fijará en el mes de Septiembre de cada año el número de becas que podrá conceder cada escuela.

Art. 124. Si, como resultado de los ejercicios de oposición, se produjeran reclamaciones, éstas serán resueltas por el Claustro antes de pasar el expediente a la resolución del Director general.

Art. 125. La beca se perderá cuando, a juicio del Claustro, el alumno se haga no merecedor de ella, y automáticamente cuando fuesen reprobados en Junio y Septiembre de un mismo curso.

Art. 126. Los Claustros gestionarán de las Diputaciones, Ayuntamientos y otras Corporaciones la fundación de becas para atraer a la profesión del Magisterio jóvenes inteligentes y de vocación que de otra suerte no podrán seguir estos estudios.

Art. 127. Se establecerán bolsas de viaje o pensiones, que se concederán por el Ministerio de Instrucción pública, a propuesta de los Claustros de las Escuelas Normales, a fin de que los alumnos de ésta que hubiesen terminado sus estudios con notable aprovechamiento puedan ampliarlos durante otro curso dentro o fuera de España.

Art. 128. Dichas pensiones se concederán anualmente durante el mes de Junio, y los alumnos pensionados las disfrutarán desde el 1.º de Octubre inmediato hasta el 31 de Mayo siguiente.

Art. 129. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Director de la respectiva Escuela Normal durante la primera decena de Mayo de cada año, expresando las materias cuyo conocimiento quieren ampliar y el lugar de España o del extranjero en donde deseen completar sus estudios. A esta instancia acompañará una Memoria o trabajo sobre alguna de las materias cuyos estudios desee perfeccionar. Examinadas estas Memorias por el Claustro, y en vista de su mérito relativo y de los antecedentes de cada alumno, el Claustro elevará la propuesta o propuestas unipersonales al Ministerio de Instrucción pública. El Claustro, si lo creyere necesario, podrá apartarse de la petición del aspirante, señalando a éste el lugar de España o del extranjero que considere más adecuado para la ampliación de estudios solicitada. El aspirante deberá demostrar que conoce el idioma del país en donde haya de ampliar sus estudios.

(Continuará)

## NOTICIAS

### Construcción de escuelas

Al Ayuntamiento de Mas de las Matas se concede una subvención del Estado para construir un grupo escolar.

—Se devuelve al Ayuntamiento de Burbáguena, para que se atenga a las instrucciones que se le dan, un expediente sobre subvención del Estado para construir escuelas.

### Material

La graduada de niños de Mosqueruela ha re-

cibido un lote de material del Ministerio de Instrucción pública consistente en mesas planas de seis y cuatro plazas con sus correspondientes sillas.

También ha recibido otro lote de material la escuela unitaria de niñas de Alcorisa.

### Reclamando haberes

Al Ministerio se remite expediente de doña Raimunda Escobeda Alguacil reclamando los haberes que por casa habitación le adeuda el Ayuntamiento de Montalbán.

### Pidiendo visita

La Alcaldía de Mosqueruela solicita la visita de inspección ordinaria para poder elevar a definitiva la creación propuesta de la escuela mixta en el barrio de Las Cañadas.

### Poseción

D. José Lacruz se ha posesionado de la escuela de Los Pinos (San Agustín).

### Concurso de traslado

La *Gaceta* del 28 publica propuestas provisionales de destino por cuarto turno correspondientes a maestros del grupo D para escuelas de las series A, B y C.

### Estadística

La misma *Gaceta* publica las instrucciones para llevar a cabo la formación del Censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales existentes en España en 30 de junio de 1933 y que no reproducimos en este número por su extensión, prometiendo hacerlo en el próximo.

## A los Maestros que han de tomar parte en los próximos cursillos a ingreso en el Magisterio Nacional

La «ACADEMIA TUROLENSE», dedicada única y exclusivamente a preparación del Magisterio, abre un curso intensivo de clases orales y por correspondencia para atender a la capacitación y orientación de los Maestros que deseen tomar parte en los Cursillos a ingreso en el Magisterio Nacional mandados convocar por Orden del Ministerio del día 6 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del día 8, para lo cual cuenta con un cuadro de Profesores especializados en Pedagogía, Didáctica, Metodología, Organización Escolar, etc., que es una garantía de magnífica preparación.

Muy en breve también, empezarán las clases de preparación para la convocatoria de Ingreso-oposición a la Escuela Normal en el próximo Septiembre.

Dirección: «ACADEMIA TUROLENSE»

Calle de Juan Pérez, 9, 2.º, Teruel

## Librería "LA PATRIA"

de 1.ª y 2.ª enseñanza y Religiosa

— DR —

### Venancio Marcos Guerra

En este establecimiento encontrarán los señores Maestros todo lo relacionado a la enseñanza primaria como así mismo tiene de venta todas las asignaturas oficiales de ambas Normales y las obras de texto con arreglo al plan vigente para los estudios del Bachillerato Elemental y Universitario.

También dispone de material Pedagógico y Científico para Escuelas y Centros de 2.ª enseñanza y todo lo relacionado al ramo.

SAN JUAN, 49 TERUEL

## SASTRERÍA

### Hijo de Mateo Garzarán

Gran surtido en géneros del país y extranjero—Confecciones esmeradas.

Facilidad en el pago a los señores Maestros.

Muñoz Nogués núm. 3 TERUEL

## La Asociación

Revista de Primera Enseñanza

Propiedad del Magisterio de la provincia.

Talleres Tipográficos de Hijo de Perruca,

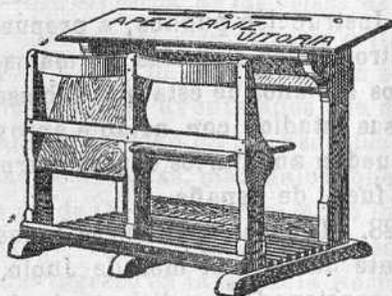
San Andrés, 4.—Teruel.

## APELLANIZ (Nombre registrado)

### FABRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Telefono 1723 :-: Castilla, 29 :-: VITORIA

*La más barata dentro de la mejor calidad.*



Mesa-banco bipersonal, del modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional

ESPECIALIDAD DE ESTA CASA

Se fabrican también:

MESAS PLANAS con sus sillas, con arreglo al último modelo, y toda clase de mobiliario escolar.

Soliciten precios indicando estación destino, y se les cotizarán franco porte

DISPONIBLE

Franqueo concertado

## LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr Maestro de